

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.532, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.532, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1960, se ha dictado, con fecha 27 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, Sociedad Anónima», absolviendo a la Administración de su demanda, contra Resolución del Ministerio de Industria de 24 de septiembre de mil novecientos sesenta, que concedió la rehabilitación del registro de la marca número 153.093, denominada «Aktivina», decisión que por ser conforme a Derecho queda subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 18 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.069 promovido por «Laboratorios Liade, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.069, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1961, se ha dictado, con fecha 8 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Laboratorios Liade, S. L.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de junio de 1961, que repuso otra del mismo de 14 de diciembre de 1959, la cual concedió al recurrente la marca número 349.867: «Dispepsin», y declaramos que aquella resolución de 8 de junio de 1961 no se ajusta a Derecho, por lo que la anulamos y dejamos invalidada a todos los efectos y se llame la atención del Abogado don Jorge Cabezas para que guarde en sus escritos impugnadores el necesario comedimento en la expresión.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido

en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.809, promovido por «Instituto Terapéutico, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.809, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el «Instituto Terapéutico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1960, se ha dictado, con fecha 3 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, debemos anular como anulamos, por contraria a Derecho, la Resolución del Ministerio de Industria de 5 de febrero de 1960, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial a nombre de don Carlos Vorkaur y don José Sánchez Álvarez, la marca «Disnal», José Sánchez Álvarez, número 343.488, para distinguir «productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes», sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.495, promovido por «Grupo Nacional de Fabricantes de Medias» y otros, contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1959.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.495, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Grupo Nacional de Fabricantes de Medias» y otros, contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1959, se ha dictado, con fecha 30 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del pedimento de nulidad deducido subsidiariamente, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Grupo Nacional de Fabricantes de Medias», «F. y F. Marimón, S. A.», «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», «J. Rosell, S. A.», «F. Ballbé, S. A.», «Sociedad Anónima Sanhelli» y «Puntimalla, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Industria que desestimando alzada del Grupo, confirma por silencio administrativo, acuerdo de la Dirección General de Industria de 28 de abril de 1959, que autorizó a «Berkshire Española», para vender sus medias en el mercado interior; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-